



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102017-00416-00 UMH.- GLORIA STELLA SOLER MEDINA Vs. HERD. EVER MARINO CUETIA TEZNA.

INFORME SECRETARIAL. A despacho de la señora juez informando el abogado designado por la demandante allegó memorial poder. Sírvase proveer.

Cali, 08 de febrero de 2021

La secretaria,

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 172

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación No. 76001-31-10-010-2017-00416-00

Mediante escrito que antecede el abogado HERNANDO CERON MEDINA, presentan escrito mediante el cual anexa poder conferido por la señora GLORIA STELLA SOLER MEDINA, para que en su nombre y representación continúe con el trámite del presente proceso de declaración de unión marital de hecho instaurando contra los herederos del causante EVER MARINO CUETIA TEZNA.

De conformidad con el artículo 76 del C.G.P., y una vez verificado el registro de vigencia de los apoderados en designados por la demandante, encuentra este Despacho procedente la solicitud presentada y en ese sentido se reconocerá personería en los términos indicados.

Por otro lado, se agrega escrito mediante cual la parte actora solicita fija fecha para llevar a cabo diligencia de audiencia, en razón a que la litis se encuentra trabada.

Revisado el expediente, se observa que efectivamente la parte demandada se encuentra notificada y el termino para pronunciarse transcurrió conforme a la Ley. Asimismo, se ha dado cumplimiento a lo requerido previamente por el Despacho mediante auto No. 102 del pasado 27 de enero. En tal razón, este despacho considera proceder con lo requerido por el togado, continuando con el trámite

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102017-00416-00 UMH.- GLORIA STELLA SOLER MEDINA Vs. HERD. EVER MARINO CUETIA TEZNA.

procesal y dando cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 372 y 373 del C.G.P., por facultarlo lo previsto en el párrafo del mencionado artículo 372.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Santiago de Cali.

R E S U E L V E

PRIMERO: AGREGAR el memorial poder presentado por el abogado HERNANDO CERON MEDINA, para que obre y conste en el expediente.

SEGUNDO: RECONOCER personería al profesional del derecho HERNANDO CERON MEDINA con T.P. No. 282077 del C. S. de la Judicatura, como apoderado Judicial de la demandante para que la represente en los términos del poder otorgado.

TERCERO: FIJAR fecha para rituar las actividades previstas en el artículo 372 y 373 del C.G.P. **el día 10 de MARZO de 2021, a las 8:00A.M.**, se previene a las partes y sus apoderados para que en ella se presenten con los testigos que aquí sean decretados como pruebas.

CUARTO: Decretar las siguientes pruebas y tener como tales las aportadas con la demanda, a ser practicadas en la audiencia indicada en el ordinal anterior:

Pruebas de la parte demandante:

- Documentales: Tener como pruebas las aportadas con la demanda (fls. 04-20 del numeral 01 carpeta OneDrive) y con la reforma de la demanda (fls. 48-64 del numeral 01 carpeta OneDrive), las que serán valoradas en el momento procesal pertinente.
- Testimoniales: Se decretan los testimonios de los señores JAIRO POSADA, ALBA LUZ ANZOLA CORREA, LAURA MARIA BETANCOURT, LUIS



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102017-00416-00 UMH.- GLORIA STELLA SOLER MEDINA Vs. HERD. EVER MARINO CUETIA TEZNA.

EMILIO BERMUDEZ y CARMEN MEDINA, las que se recepcionaran el día y hora indicado.

Pruebas de la parte demandada:

- No se decretan por cuanto no fueron solicitadas.

QUINTO: PONER de presente a las partes y sus apoderados que en la audiencia se aplicara lo dispuesto en el Decreto 806 de 2002, que ordena la continuación del trámite del presente asunto de manera virtual a través de los medios tecnológicos dispuestos para ello.

SEXTO: ADVERTIR a las partes que la audiencia se llevará a cabo a través del aplicativo Microsoft Teams; la comparecencia es obligatoria y la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley y, en su caso, a considerar su conducta “como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito” (Arts. 204, 205, 372 núm. 4º y 373 del Código General del Proceso).

SEPTIMO: INFORMAR a las partes que el link de la audiencia se enviará al correo electrónico que obre en el expediente y en caso de no encontrarse registrado en el mismo, las partes y sus apoderados deberá informar o actualizar la dirección de correo electrónico donde podrán ser citadas para la comparecencia a la audiencia virtual.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO CALI

En estado No. 021 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del CGP).

Santiago de Cali, 09 de febrero de 2021
La secretaria.-

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

02



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102017-00416-00 UMH.- GLORIA STELLA SOLER MEDINA Vs. HERD. EVER MARINO CUETIA TEZNA.

Firmado Por:

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69dc4cb4aeb5ccb3a0a1dced3e54fcea8f355146fc197d8806c8ab1d8c679c3b**

Documento generado en 08/02/2021 02:27:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>